

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.547

Jueves 10 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2866940

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA EL DECRETO N° 3.068 DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA

Núm. 704 exento.- Santiago, 1 de septiembre de 2026.

Vistos:

Decreto N° 3.068, de 2010 del Ministerio de Obras Públicas, lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; los decretos N° 19, de 2001 y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 3.068 de 2010 del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la comuna de río Bueno, con la finalidad de dar continuidad a la Red Vial Estructurante de la Región de Los Ríos.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el Art. 25° del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta a la Ministra de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 36, de 2024, y sus modificaciones, de esa misma Contraloría General.

Que, los croquis adjuntos detallan las calles y/o avenidas declaradas en el presente decreto y su trazado.

Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 3.068, del 29 de noviembre del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1. Elimínase del numeral 2°, apartado Ruta Interlagos, el siguiente camino:

• Ruta S/R, El Crucero - Estación Chirre

1.2. Agrégase en el numeral 2°, apartado Ruta Interlagos, el siguiente camino:

• Ruta T-87, Cruce Ruta 5 (Ralicura) - Río Bueno - Cruce T-981-U (Champulli)

CVE 2866940

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

1.3. Reemplázase, el siguiente camino del apartado Ruta Interlagos, del numeral 2º, en el siguiente sentido:

- Donde dice: Ruta T-981-U, Cruce 215 CH (Entre Lagos) - Cruce T-975-U (Chirre), Sector: Límite Regional - Cruce T-975-U (Chirre).
- Debe decir: Ruta T-981-U, Cruce U-55-V (Nochaco) - Rupanquito - Entre Lagos - Cruce T-87 (Crucero), Sector: Límite Regional - Crucero.

1.4. Agrégase en el numeral 4º, lo siguiente:

Crucero:

- Sistema vial urbano que interconecta los caminos T-87 y T-981-U, desde el límite urbano Poniente hasta el límite urbano Oriente y Sur; a través de: Avenida Arturo Prat y calle sin nombre.

2. Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se consideran como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus Ordenanzas y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 5,027, de 2001, entre otros.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

